



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la conformación y el fortalecimiento de cooperadoras escolares en los establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia de Entre Ríos, conforme las particularidades propias de los distintos niveles y modalidades.

Artículo 2º.- Principios

La implementación de las acciones previstas en esta Ley se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Integración de la comunidad educativa.
- b) Democratización de la gestión educativa.
- c) Mejora de los establecimientos escolares.
- d) Fomento de prácticas solidarias y de cooperación.
- e) Promoción de la igualdad de trato y oportunidades.
- f) Promoción de la inclusión educativa.
- g) Defensa de la educación pública.

Artículo 3º.- Difusión

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de la Provincia de Entre Ríos diseñará campañas de difusión relativas a la importancia de la cooperación y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las cooperadoras escolares. Dichas campañas se desarrollarán en el transcurso del año lectivo, en forma masiva y hacia el interior de los establecimientos educativos, en coordinación con las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 4º.- Capacitación

El Estado Provincial asignará recursos presupuestarios para la formulación, ejecución de planes y programas de asistencia técnica y capacitación con miras a la conformación de cooperadoras escolares en los establecimientos educativos en donde no funcionan y a mejorar la situación en la que se desenvuelven su accionar las existentes. Los planes y programas incluirán contenidos referidos a los derechos y funciones de las cooperadoras escolares, los roles de los distintos actores, el manejo de herramientas de gestión y seguimiento de la vida escolar.

Artículo 5º.- Apoyo Financiero

El Estado Provincial deberá garantizar mecanismos de apoyo financiero a la actividad de las cooperadoras escolares mediante el otorgamiento de subsidios

destinados, como mínimo, al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos.

A los efectos de la determinación del monto de los subsidios se tendrán en cuenta, además de la matrícula de cada establecimiento educativo, las necesidades particulares de las distintas zonas en las que se encuentran ubicados, sobre la base de criterios tendientes a compensar las desigualdades estructurales que pudieran existir entre ellas.

Asimismo, se establecerán pautas para el control estatal de la administración por parte de las cooperadoras escolares de tales fondos, a través de instrumentos que garanticen su autonomía de funcionamiento y la transparencia de gestión.

Artículo 6º.- Funciones

A través del apoyo brindado a las cooperadoras escolares en los términos de los artículos 4º y 5º, se procurará que las mismas desempeñen las siguientes funciones:

- a) Estrechar la vinculación entre la escuela pública y la comunidad.
- b) Colaborar en el mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, así como en la dotación de mobiliario y equipamiento.
- c) Facilitar el acceso de los estudiantes a material didáctico y bibliográfico.
- d) Promover distintas formas de asistencia escolar, social, sanitaria y alimentaria tendientes a favorecer la permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo.
- e) Fomentar la realización de actividades extracurriculares en el ámbito escolar.
- f) Organizar eventos de extensión cultural.

Artículo 7º.- Regulación

El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación colaborará con las autoridades educativas jurisdiccionales en la elaboración de iniciativas legislativas que, en el orden local, regulen el accionar de las cooperadoras escolares y actualicen la normativa vigente en la materia, conforme los lineamientos de la presente Ley y teniendo en cuenta las particularidades propias de cada jurisdicción.

Artículo 8º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las cooperadoras escolares son asociaciones sin fines de lucro que tienen como objetivo fundamental colaborar en el fortalecimiento de los establecimientos educativos en los que se encuentran insertas y el desarrollo de sus estudiantes. De esta manera, desempeñan una importante función social, constituyendo un nexo privilegiado entre las escuelas y la comunidad, sostenido en la sensibilidad social y la participación de quienes eligen integrarlas.

"... Si bien la educación hace a la función esencial básica y obligatoria del Estado nacional, provincial y municipal, los que deben implementarla, garantizarla y supervisarla, las cooperadoras escolares han acompañado siempre al Estado y a las familias, complementándole, de manera tal que, en ocasión de retracción, rémoras o ausencias oficiales como de dificultades familiares: vg.: falta de trabajo, insuficiencia de ingresos, etc. la colaboración cooperadora bien pudo y puede "sortear" las mismas, ofreciendo algunas soluciones satisfactorias para un normal desarrollo educativo, institucional, con concreta gratuidad y subsidiariedad ..." ("El Cooperativismo y el Sector Educativo". Artículo publicado por Roberto Fermín Bertossi)

Todavía son profundas las diferencias que existen entre las escuelas y son importantes los sectores de la población que ven afectado el ejercicio pleno de su derecho a la educación garantizado constitucionalmente. La adopción de medidas tendientes a la atención de las problemáticas sociales y otras que afectan a los estudiantes y a los establecimientos educativos, así como la superación de tales diferencias es, como decíamos precedentemente, un deber indelegable del Estado. Sin embargo, a través de la democratización de la gestión de las escuelas, la participación de los distintos actores de la comunidad y la generación de espacios de debate y búsqueda de consensos para la construcción de soluciones, se potencian las posibilidades de avanzar hacia mayores niveles de igualdad, integración y solidaridad en el ámbito educativo.

"El propósito de cada cooperadora escolar es el de colaborar activamente con cada establecimiento educativo, sobre todo, en sectores populares y rurales, empobrecidos o postergados, para disuadir, evitar o atenuar la deserción y la repitencia, para que se enseñe a vivir y a convivir en armonía y tolerancia, para alcanzar la efectiva igualdad de trato y de oportunidades, que es condición de un desarrollo humano, pleno e integral..." ("El Cooperativismo y el Sector Educativo". Artículo publicado por Roberto Fermín Bertossi)

La realidad nos muestra como la situación de las cooperadoras escolares varía de acuerdo a las distintas jurisdicciones y, aún dentro de éstas, conforme la zona donde se encuentran ubicados los establecimientos escolares.

Como consecuencia de la insuficiencia, la desactualización o el incumplimiento de las reglamentaciones, las cooperadoras escolares están, muchas veces, en condiciones de precariedad y desprotección frente a la ausencia casi total de políticas públicas de apoyo institucional y económico a las actividades que desempeñan,

enfrentando obstáculos de diversa magnitud que traban su funcionamiento, le restan eficacia y atentan contra la participación.

Frente a esa situación, venimos a presentar esta iniciativa que tiene por objeto promover en un contexto de autonomía y transparencia, el desarrollo de las cooperadoras escolares en los establecimientos educativos de gestión estatal en todo Entre Ríos, conforme las particularidades propias de los distintos niveles y modalidades, a través de un conjunto de acciones de difusión, capacitación, intercambio de experiencias, revisión normativa y asistencia financiera.

Cooperar es hacer con otros y recibir los beneficios del trabajo común. Las cooperadoras escolares son una expresión de ese trabajo común y de la acción colectiva en defensa de la educación pública y por eso, es que solicitamos el tratamiento y la aprobación del presente proyecto.